ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de 27 de enero de 1986, del Ayunta-5420 miento de Lugo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Por Decreto de la Conselleria de la Presidencia de la Xunta de Galicia de fecha 17 de octubre de 1985, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 228, de 28 de noviembre siguiente, ha sido declarada la urgente ocupación, por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo, de los bienes necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de construcción de un colector en Abuín, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En virtud de dicha declaración, por la Comisión de Gobierno de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 21 de enero de 1986, se ha señalado el día y hora en que se procedera al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a que se refiere el número 2 del articulo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. fijandose como tal el vigésimo dia contado a partir del inmediato siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletin Oficial del Estado», en cuya fecha feberán comparecer los interesados en la Casa Consistorial de este excelentísimo Ayuntamiento, a las diez horas, a fin de trasladarse a las respectivas parcelas para la realización de las correspondientes operaciones, que se continuarán en dias y horas posteriores, si fuera preciso, hasta su terminación, sin necesidad de otro anuncio que el verbal hecho a los asistentes

con ocasión de la última acta que se extienda. Para su cómputo, los días se entenderán hábiles en todos los casos.

Dicha comparecencia podrá efectuarse directamente por los interesados o por persona debidamente autorizada, debiendo aportar la documentación precisa en orden a la justificación de la titularidad de los derechos que alegue, así como recibos de la

contribución correspondientes a los dos últimos años.

También se hace saber, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. que los interesados podrán formular ante el Ayuntamiento, por escrito y a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente

ocupación, las alegaciones que estimen oportunas, hasta el momento del levantamiento de las actas previas.

La relación identificadora de propietarios y bienes afectados es la siguiente:

			_ _
	Nambre y domicilio	Ocupación provisional m ²	Ocupación definitiva m ²
A	Manuel González López. Lamas	222.00	404.00
В	de Prado, 165	322,00	595,00
-	Prado, 169	40,00	3,50
D-E	Jesús Varela Villamor (ahora		
	MOPU). Calle Arenal, 3 (ronda Muraila)	606,00	727,50
F	Pilar y Mercedes Fugarolas Real	000,00	,2,,50
	Mondonedo, 24, chale	21,12	40,00
H	José Palmeiro Meilán. Rúa do Pomar, 26, 1.º	314.00	
ī	Concepción Ares Vázouez	314,00	-
_	Lamas de Prado, 23, 1.º	486,00	871,50
J	Manuela Nuñez Ares. Amor	21.00	54.00
ĸ	Meilán, 12 Manuel Prieto Moreiras, Doctor	31,00	56,00
	Ochoa, 33, 1.°	4,00	1,15
L	Maria Barreiro de la Torre.	l'	1
М	Salud, número 3	352,00	956,00
141	Lamas de Prado, 23, 1,0	130,00	583,00
N	José Prado Ferreiro. Santiago de		_
Ñ	Saamasas	48,00	156,00
N	Herederos de Juan Arias Lugilde. Ronda Muralla, 158,		i
	3.° D	48,00	219,00
0	Juan Castro Fernandez. Lamas		
	de Prado. 10, 1.°	40.00	250,00

Lugo, 27 de enero de 1986.-El Sceretario.-2.460-E (9650).

5421 RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Habiendo sido aprobado por el Pieno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 1985, declarar la utilidad pública e interés social, así como la urgente ocupación de los terrenos que abajo se relacionan, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace público que el levantamiento de actas previas a la ocupación de dichos terrenos tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las doce horas del decimoquinto día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado»; durante este plazo los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento las alegaciones oportunas al solo escrito ante este Ayuntamiento las alegaciones oportunas al solo efecto de subsanar posibles errores que hayan podido producirse al relacionar los bienes objeto de la expropiación. El levantamiento de dicha acta se llevará a efecto aun en el supuesto de que no concurran los propietarios y demás personas afectadas, o quienes los representen.

Villanueva de la Cañada, 4 de febrero de 1986.-El Alcalde, Luis Manuel Partida Brunete.-3.306-E (13629).

RELACION QUE SE CITA

Superficie a ocupar de 1.474 metros cuadrados en la Mocha Chica, propiedad de doña Faustina Ballesteros Llaca, así como los depósitos de agua y conducciones.

5422 RESOLUCION de 10 de febrero de 1986, del Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra «C. M. desde la C-630 en Paradavella a Bruicedo», primera fase, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, por Decreto 292/1985, de 12 de diciembre («Diario Oficial de Galicia» número 19, del dia 28 de enero de 1986), a efectos de expropiación forzosa, el levantamiento de las actas previas a la ocupación prevista en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se llevará a cabo el vigésimo día hábil siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en las fincas objeto de expropiación, y para cuyo acto se cita a los propietarios y demás personas afectadas y que pudieran ostentar algún derecho sobre las

Las actas se levantarán aun en el supuesto de que no concurran los propietarios y demás interesados o quienes debidamente les

representen.

A tales efectos, deberán concurrir personalmente o debidamente representados, acreditando su personalidad y pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y un Notario, debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen, a tenor de lo establecido en el artículo 56 del

Reglamento de Expropiación Forzosa.

De conformidad con el mismo artículo antes citado, parrafo segundo, los interesados podrán formular, por escrito, ante este Ayuntamiento y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuantas alegaciones estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

RELACION DE BIENES AFECTADOS

	RELACION DE BIENES AFECTADOS						
Número del - parcelano	Propictanos afectados	Domicilio	Superficie afectada m ²	Tipo de suelo cultivo			
	I. Margen izquierda		-				
1	Herederos de Pedro Fernández (Antonio Fernández Pérez v	·					
•	Josefa Portela López)	Barcelona	266,75	Labradio.			
3	Domingo Fernández Pin	La Coruña	422,30	Labradio.			
5	Antonio Fernández Pérez	Barcelona	140,00	Matorral.			
7 9	Domingo Fernández Pin	La Coruña	23,10	Matorral.			
11 -	Antonio Rois (Fundación) Antonio Fernández Pérez	Porcelona	489,10 363,05	Erial.			
i 7 a)	José López Conde y otros en indivisión	Paradavella Pin v Retirn	1.285,20	Erial.			
(7 b)	José López Conde	Retiro	57,60	Prado secano.			
17 c)	Jose López Conde	Retiro	310,00	Matorral.			
17 d)	José López Conde y otros en indivisión	Retiro	84,00	Matorral.			
17 e) 17 f)	José López Conde José López Conde	Retiro	450,00	Matorral.			
21 a)	Constantino López Díaz	Pin	572,00 156,00	Labradio. Matorral.			
21 b)	Herederos de Pedro Gómez Diaz	Pin	106,25	Matorral.			
21 c)	José López Conde	Retiro	84,00	Matorral.			
21 d)	Viuda de José Fernández Alvarez	S. M. Suarna	80,50	Matorral.			
21 e) 23	José López Conde y otros en indivisión Viuda de José Fernández Alvarez	Retiro y Pin	373,50	Erial.			
25	José López Conde	Datiro	52,50 84,00	Matorral. Matorral.			
29	Josè López Conde	Retiro	119,00-	Matorral.			
31 a)	Herederos de Gervasio Fernández Fernández	Pin	231,00	Prado secano.			
31 b)	Herederos de Gervasio Fernández Fernández		322,00	Labradio.			
31 c)	Herederos de Gervasio Fernández Fernández	Pin	3,00	Matorral.			
31 d) 31 e)	Herederos de Gervasio Fernández Fernández Herederos de Gervasio Fernández Fernández	Pin	97,50	Huerta.			
31 8	Herederos de Gervasio Fernández Fernández	Pin	90.00	Edificado. Erial.			
33 7	Herederos de Constantino López Díaz	Pin	145,00	Labradio.			
35 a)	Herederos de Pedro Gómez Díaz	Pin	210,00	Labradio.			
35 b)	Herederos de Pedro Gómez Díaz	Pin		Edificado:			
35 c) 37	Herederos de Pedro Gómez Díaz	Pin	270,00	Matorral.			
39	José López Conde Viuda de José Fernández Alvarez	Retiro	200,00 160.00	Matorral. Matorral.			
41 a 45	José López Conde y otros en indivisión	Retiro y Pin	160.00	Matorral Matorral			
	II. Margen derecha	1	,,				
2	Antonio Fernández Pérez	Paradas	45.20	D4			
4		Barcelona Paradavella	45,20 214,00	Prado secano. Matorral.			
6	Domingo Fernández Pin	La Coruña	33.90	Matorral.			
8	Antonio Rois (Fundación)	Fonsagrada	92,00	Matorral.			
10	José Alvarez Pérez	Madrid	340,00	Matorral.			
12		Retiro	268,00	Matorral.			
14 16	Manuel Chain Alvarez José Alvarez Pérez	Madrid	38,00 28,00	Pinos. Monte.			
20	Antonio Fernández Pérez y hermanos	Rarcelona	16,00	Monte.			
24	José López Conde	Retiro	54,00	Pinos.			
26 a)	Hermenegildo Fernández Alvarez	S. M. Suarna	220,00	Pinos.			
26 b)	Viuda de José Fernández Alvarez Viuda de José Fernández Alvarez	S. M. Suarna	250,00	Robles.			
26 c) 28 a)	José López Conde	S. M. Suarna	134,00	Matorral,			
28 b)	José López Conde	Retiro	150,00 248 ,00	Matorral. Prado secano.			
30 a)	Desconocido	-,	-	Edificado.			
34	Hermenegildo Fernández Alvarez	S. M. Suarna	55,00	Prado regadio.			
36				Matorral.			
	José López Conde	Retiro	120,00				
38 a)	Herederos de Pedro Gómez Díaz	Pin	64,00	Labradio.			
38 a) 38 b)	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz	Pin Pin	64,00 100,00	Labradio. Matorral.			
38 a) 38 b) 40 a)	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz	Pin Pin Pin	64,00 100,00 150,00	Labradio. Matorral. Labradio.			
38 a) 38 b)	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz	Pin Pin Pin Pin	64,00 100,00 150,00	Labradio. Matorral.			
38 a) 38 b) 40 a) 40 b) 40 c) 42 a)	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz	Pin Pin Pin Pin Pin Pin Pin	64,00 100,00 150,00 - - 57,50	Labradio. Matorral. Labradio. Edificado. Era. Labradio.			
38 a) 38 b) 40 a) 40 b) 40 c) 42 a) 42 b)	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz	Pin Pin Pin Pin Pin Pin Pin Pin	64,00 100,00 150,00 - - 57,50 10,00	Labradio. Matorral. Labradio. Edificado. Era. Labradio. Prado secano.			
38 a) 38 b) 40 a) 40 b) 40 c) 42 a) 42 b) 42 c)	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz	Pin	64,00 100,00 150,00 - 57,50 10,00 15,00	Labradio. Matorral. Labradio. Edificado. Era. Labradio. Prado secano. Prado secano.			
38 a) 38 b) 40 a) 40 b) 40 c) 42 a) 42 b) 42 c) 44 a)	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz	Pin	64,00 100,00 150,00 - 57,50 10,00 15,00 110,00	Labradio. Matorral. Labradio. Edificado. Era. Labradio. Prado secano. Prado secano. Prado regadio.			
38 a) 38 b) 40 a) 40 b) 40 c) 42 a) 42 b) 42 c)	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Gervasio Fernández	Pin	64,00 100,00 150,00 - 57,50 10,00 15,00	Labradio. Matorral. Labradio. Edificado. Era. Labradio. Prado secano. Prado secano. Prado regadio. Prado secano.			
38 a) 38 b) 40 a) 40 b) 40 c) 42 b) 42 c) 44 a) 44 b) 44 b) 44 8	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Gervasio Fernández Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz	Pin	64,00 100,00 150,00 - 57,50 10,00 15,00 110,00 64,00 258,00	Labradio. Matorral. Labradio. Edificado. Era. Labradio. Prado secano. Prado secano. Prado regadio. Prado regadio. Labradio. Labradio.			
38 a) 38 b) 40 a) 40 b) 40 c) 42 b) 42 c) 44 a) 44 b) 46 48	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Gervasio Fernández Fernández Herederos de Pedro Gómez Díaz José López Conde	Pin	64,00 100,00 150,00 - 57,50 10,00 15,00 110,00 64,00 258,00 65,00	Labradio. Matorral. Labradio. Edificado. Era. Labradio. Prado secano. Prado secano. Prado regadio. Prado regadio. Prado regadio. Labradio. Matorral.			
38 a) 38 b) 40 a) 40 c) 42 a) 42 c) 44 a) 44 b) 46 48 50	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Gorvasio Fernández Fernández Herederos de Pedro Gómez Díaz José López Conde Hermenegildo Fernández Alvarez	Pin	64,00 100,00 150,00 - 57,50 10,00 15,00 110,00 64,00 258,00 65,00 48,00	Labradio. Matorral. Labradio. Edificado. Era. Labradio. Prado secano. Prado secano. Prado secano. Prado secano. Prado secano. Prado regadio. Labradio. Matorral. Matorral.			
38 a) 38 b) 40 a) 40 b) 42 a) 42 b) 42 b) 44 b) 44 b) 450 52 a)	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Gervasio Fernández Fernández Herederos de Pedro Gómez Díaz	Pin	64,00 100,00 150,00 - 57,50 10,00 15,00 110,00 64,00 258,00 65,00 48,00 46,00	Labradio. Matorral. Labradio. Edificado. Era. Labradio. Prado secano. Prado secano. Prado regadio. Prado secano. Prado regadio. Antorral. Matorral. Matorral.			
38 a) 38 b) 40 a) 40 c) 42 a) 42 c) 44 b) 44 b) 46 48 50	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Gervasio Fernández Fernández Herederos de Pedro Gómez Díaz José López Conde Hermenegildo Fernández Alvarez Herederos de Gervasio Fernández Fernández Herederos de Pedro Gómez Díaz	Pin	64,00 100,00 150,00 - 57,50 10,00 15,00 110,00 64,00 258,00 48,00 46,00 36,00	Labradio. Matorral. Labradio. Edificado. Era. Labradio. Prado secano. Prado secano. Prado regadio. Prado regadio. Labradio. Matorral. Matorral. Matorral. Matorral.			
38 a) 38 b) 40 a) 40 c) 42 b) 42 c) 44 a) 44 b) 44 b) 54 a) 54 a) 55 a)	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Gervasio Fernández Fernández Herederos de Pedro Gómez Díaz José López Conde Hermenegildo Fernández Alvarez Herederos de Gervasio Fernández Fernández Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Gervasio Fernández Fernández Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz	Pin	64,00 100,00 150,00 - 57,50 10,00 15,00 110,00 64,00 258,00 65,00 48,00 46,00	Labradio. Matorral. Labradio. Edificado. Era. Labradio. Prado secano. Prado secano. Prado regadio. Prado secano. Prado regadio. Antorral. Matorral. Matorral.			
38 a) 38 b) 40 a) 40 c) 42 b) 42 c) 44 b) 44 b) 44 b) 52 a) 54 a) 55 a)	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Gervasio Fernández Fernández Herederos de Pedro Gómez Díaz José López Conde Hermenegildo Fernández Alvarez Herederos de Gervasio Fernández Fernández Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz	Pin	64,00 100,00 150,00 - 57,50 10,00 15,00 110,00 64,00 258,00 65,00 48,00 46,00 62,50 120,00 78,00	Labradio. Matorral. Labradio. Edificado. Era. Labradio. Prado secano. Prado secano. Prado regadio. Prado regadio. Attorral. Matorral. Matorral. Labradio.			
38 b) 40 b) 40 c) 42 b) c) a) 44 b) 44 45 d) 44 50 c) 44 b) 52 a) b) 56 a) b) 56 a) b) 57 a) b) 58 b) 58 b) 58 b) 6 b)	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Gervasio Fernández Fernández Herederos de Pedro Gómez Díaz José López Conde Hermenegildo Fernández Alvarez Herederos de Gervasio Fernández Fernández Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Gervasio Fernández Fernández	Pin	64,00 100,00 150,00 - - 57,50 10,00 15,00 110,00 64,00 258,00 46,00 46,00 46,00 36,00 62,50 120,00 78,00 45,00	Labradio. Matorral. Labradio. Edificado. Era. Labradio. Prado secano. Prado secano. Prado regadio. Prado regadio. Labradio. Matorral. Matorral. Matorral. Labradio.			
38 a) 38 b) 40 a) 40 c) 42 b) 42 c) 44 a) 44 b) 44 b) 54 b) 56 a) 58 b)	Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Constantino López Díaz Herederos de Gervasio Fernández Fernández Herederos de Pedro Gómez Díaz José López Conde Hermenegildo Fernández Alvarez Herederos de Gervasio Fernández Fernández Herederos de Pedro Gómez Díaz Herederos de Constantino López Díaz	Pin	64,00 100,00 150,00 - 57,50 10,00 15,00 110,00 64,00 258,00 65,00 48,00 46,00 62,50 120,00 78,00	Labradio. Matorral. Labradio. Edificado. Era. Labradio. Prado secano. Prado secano. Prado regadio. Prado regadio. Attorral. Matorral. Matorral. Labradio.			

Número del parcelario	Propietarios afectados	Damicsho	Superficie alectada m ²	Tipo de suelo cultivo
58 g)	Herederos de Constantino López Díaz	Pin	228,00	Matorral.
62	Elisa Fernández Fernández	Pin	20,00	Robledal.
66	Elisa Fernández Fernández	Pin	18,00	Monte.

Fonsagrada, 10 de febrero de 1986.-El Alcalde, Antonio López Vidal.-3.108-E (12691).

RESOLUCION de 18 de febrero de 1986, del Ayunta-5423 miento de O Saviñao, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «C. L. de Escairón a Madredagua, en La Mina, al punto kilométrico 131,8 de la C-533».

Declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra «C. L. de Escairón a Madredagua, en La Mina, al punto kilométrico 131,8 de la C-533», incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1985, por Decreto 6/1986, de 23 de enero («DOG» número 33, del día 15 de febrarol y afector de avercajación forcesa al lavantamiento de la febrero), a efectos de expropiación forzosa; el levantamiento de las actas previas a la ocupación, prevista en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se llevará a cabo el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en las Oficinas Municipales, y para cuyo acto se cita a los propietarios y demás personas afectadas por dicha obra y que figuran en el anexo que se publica a continuación, advirtiendo que las actas se levantarán aun en el caso de no comparecencia. A dicho acto deberán concurrir personalmente, o debidarmente representados, pudiendo hacerra personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario, y debiendo aportar documentación precisa respecto a la titularidad de los bienes, a tenor de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Los interesados podrán formular por escrito, ante este Ayunta miento y hasta el levantamiento de las actas previas, alegaciones al sólo efecto de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupa-

O Saviñao, 18 de febrero de 1986.-El Alcalde.-3.324-E (13646).

ANEXO

Relación de bienes afectados, con expresión de número de finca, propietario, paraje, superficie y cultivo

Maria Amelia Ferreiro Rodriguez, Peago (Licin), 840 metros cuadrados. Monte.

2. Herederos de Abel Losada. Peago (Villasante). 375 metros cuadrados. Prado 3.º

Elisa Ferreiro Rodríguez y Manuel Fernández González. Peago (Villasante). 728 metros cuadrados. Monte.

UNIVERSIDADES

5424 RESOLUCION de 17 de febrero de 1986, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de la Comisión académica, de 29 de enero de 1986, estimatorios de las solicitudes sobre modificación de la denominación de plazas de Profesores universitarios.

La Comisión académica del Consejo de Universidades, en uso de las facultdes que le confiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, en sesión de 29 de enero de 1986, y previa petición de los interesados, con informe favorable del Departamento y de la Junta de Gobierno y previo examen de su solicitud razonada y de su «curriculum vitae», ha acordado para los Profesores universitarios que seguidamente se relacionan los cambios de denominación de su plaza, conforme a continuación se detalla:

Doña María Luisa Vega Moreno, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, del área de Psicología Evolutiva y de la Educación, al área de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos.

Don Saturnino Menchon García, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Barcelona, del área de Psicología Evolutiva y de la Educación, al área de Sociología.

Doña Josefa Lacárcel Moreno, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia, del área de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal, al área de Música.

Don Pedro Ridruejo Alonso, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid, del área de Psicología Social, al área de

Psiquiatria.

Don Manuel Viladevall Sole, Profesor titular de Universidad de la de Barcelona, del área de Petrología y Geoquímica, al área de Prospección e Investigación Minera.

Don Antonio Valenciano Horta, Profesor titular de Universidad de la de Barcelona, del área de Petrología y Geoquímica, al área de Prospección e Investigación Minera.

Don Alberto Casas Ponsati, Profesor titular de Universidad de la de Barcelona, del área de Petrología y Geoquímica, al área de

Prospección e Investigación Minera.

Don Martín Verges Trias, Profesor titular de Universidad de la Politécnica de Cataluña, del área de Física Aplicada, al área de Lenguajes y Sistemas Informáticos.

Don Fernando Sanz Fernández de Córdoba, Profesor titular de Universidad de la Politécnica de Madrid, del área de Ingenieria Agroforestal, al área de Tecnología del Medio Ambiente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de febrero de 1986.-El Secretario general, Emilio Lamo de Espinosa.

RESOLUCION de 17 de febrero de 1986, de la Secretaria General del Consejo de Universidades, por 5425 la que se hace público el acuerdo de la Comisión

Académica de dicho Consejo, sobre áreas de conoci-miento específicas de las Escuelas Universitarias a las que se refiere el artículo 35. F de la Ley de Reforma Universitaria.

El artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria, reflejado en el artículo 4.1, a), del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios dispone que: «Para poder concursar a las plazas de Profesor titular de Escuela Universitaria será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior. El Consejo de Universidades podrá determinar las áreas de conocimiento especificas de las Escuelas Universitarias en las que sea suficiente el título de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnicos. técnico o Ingeniero técnico».

A su vez, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de diciembre de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), por la que se desarrolla, con caracter transitorio, el Real Decreto antes citado, establece que: «Hasta que se constituya el Consejo de Universidades y se apruebe su Reglamento, las áreas de conocimiento a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 4.º del Real Decreto 1888/1984, en las que podrán concursar a plazas de Profesor titular de Escuelas Universitarias los Diplomados, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos, según la correspon-dencia entre titulación y área de conocimiento, serán las contenidas en el anexo de la presente Orden».

Constituído el Consejo de Universidades y aprobado su Reglamento por Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 3 de octubre de 1985, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y de conformidad con el artículo 14.2, I) del Reglamento de dicho Organismo, acordó debe interpretarse que en tanto no se establezca por la misma una nueva relación de áreas de conocimiento son de aplicación las contenidas en el anexo de la referida Orden de 28 de diciembre de 1984.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Reglamento del Consejo de Universidades.

Madrid, 17 de febrero de 1986.-El Secretario general, Emilio Lamo de Espinosa.